



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501477511**

Bogotá, 21/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CAFE FUENTES PROVEEDORES LTDA.
CR 59 B NO. 91- 59
BARRANQUILLA - ATLANTICO



20175501477511

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57480 de 03/11/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

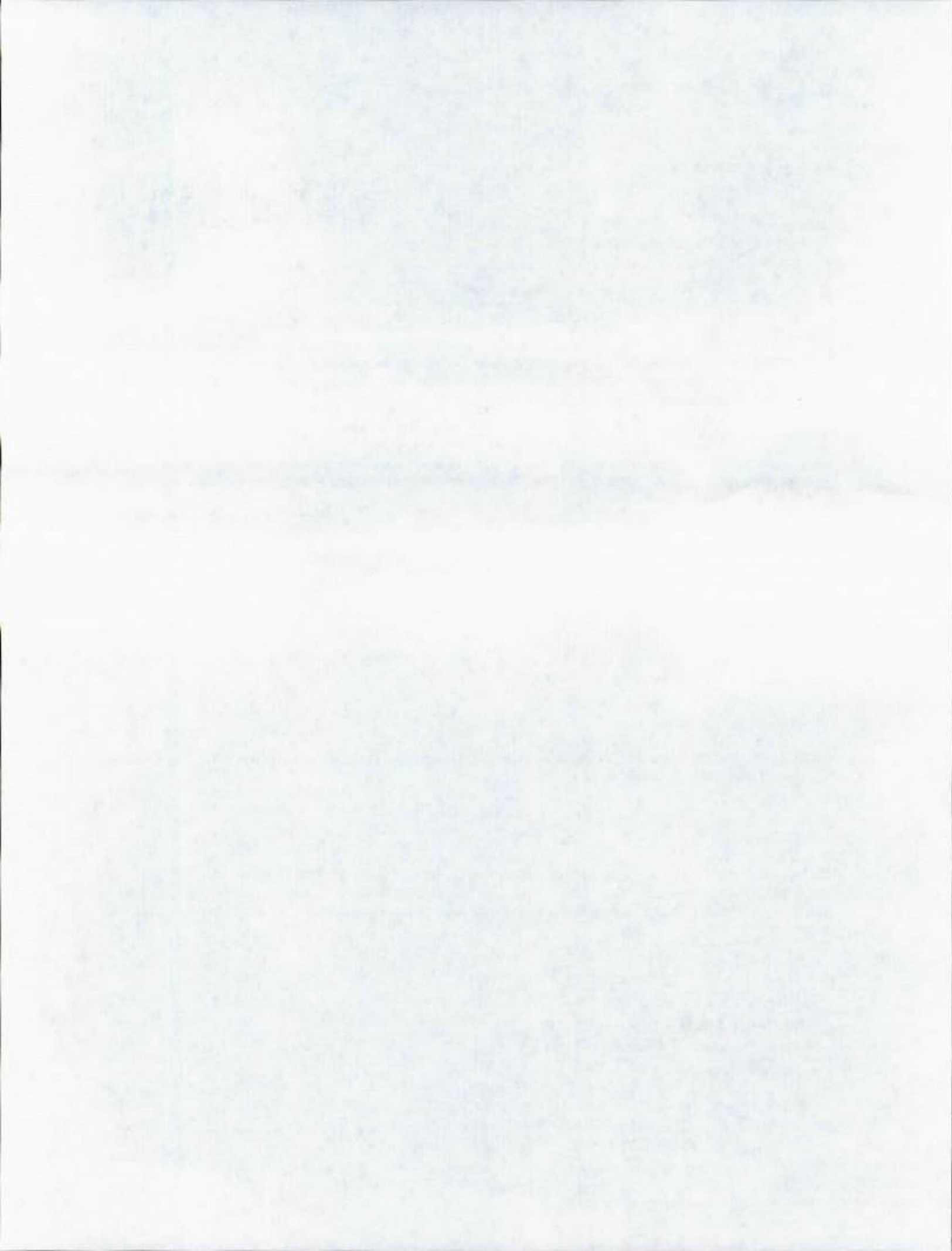
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

57480

03 NOV 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No.890107396.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 01 de 1991 en sus artículos 26 y 27, lo dispuesto en el Decreto 101 de 2000 en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44; Decreto 1016 de 2000 en los artículos 3, 6, y 12, Decreto 2741 de 2001 en los artículos 3, 4, 6 y 8, Ley 222 de 1995 en sus artículos 83, 84 y 228 de y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del Decreto 1016 de 2000 artículo 3: *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en la Ley 1 de 1991 en su numerales 1 y 2 del artículo 27, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el Decreto 1016 de 2000 artículo 12 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *"(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada in*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No.890107396.

investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el Decreto 101 de 2000 artículo 42, modificado por el Decreto 2741 de 2001 en su artículo 4 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que la Ley 1437 artículo 47 establece: "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que, dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud de la Ley 222 de 1995 en su artículo 83, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)."

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No.890107396.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la norma *ibidem*, se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el Decreto 2741 de 2001 en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona base de datos con vigilados que no reportan información financiera.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No.890107396, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Que estando dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada presentó escrito de descargos, donde manifestó lo siguiente:

(...)

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes para comunicarles que la sociedad FUENTES & CIA LTDA-CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA, se encuentra en estado de liquidación y disolución por vencimientos de términos a partir de la fecha de expiración del término de su duración, (24 de octubre del año 2002) sin necesidad de formalidades especiales.

**ART. 218.—La sociedad comercial se disolverá: Además les informamos que la sociedad en mención cuando estuvo activa y con vigencia comercial hasta el día 24/10/2002, según data en Cámara de Comercio, y tenía como objeto social principal la Comercialización De Productos Derivados Del Café, y Actividades Inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados; por lo tanto recibimos con mucha extrañeza esta notificación por parte de la entidad que ustedes representan.*

Desde el vencimiento de duración de la sociedad, esta no cuenta con un establecimiento de comercio físico alguno ya que a partir de esa fecha dejó de existir comercialmente, esta

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No.68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No.890107396.

notificación enviada por ustedes la recibimos por medio de terceras personas que nos la hicieron llegar.

Les agradecemos la atención prestada a la presente y gracias por su valiosa colaboración.

(..)."

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información, en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" y en el aplicativo listado de vigilado "UNIVERSO".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011 en los artículos 47 y siguientes procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68109 de fecha 1 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No.890107396, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Ahora bien, una vez verificada la información en las bases de datos y aplicativos Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" y el listado de vigilados activos, "UNIVERSO" se corrobora y evidencio que la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con Nit. No.890107396 no es sujeto de vigilancia por parte de esta Entidad. Como se observa en la siguiente imagen:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No 68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No.890107396.



Imágenes generadas por el sistema de gestión de información VIGIA

Que de acuerdo a la consulta de las bases de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado N°20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte se observa que CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con Nit. No.890107396 no es sujeto de vigilancia y control por parte de esta Delegada.

De lo anterior se concluye que la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con Nit. No.890107396, no está sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por tanto, no tenía que dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte, dentro de los parámetros establecidos por la Resolución No. 3698 del 13 de marzo del 2014 y demás que se relacionen.

Este Despacho verificó el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad investigada y corroboró que dentro de su objeto social no está la prestación del servicio público fluvial ni marítimo, tanto es que permite afirmar que no son sujetos de vigilancia por parte de la Entidad.

Es necesario advertir que la presente investigación administrativa fue iniciada por presuntamente no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia para el año 2013, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones; vigencia para la cual la sociedad investigada no debía cumplir con dicha obligación.

CONCLUSION

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con Nit. No.890107396, por encontrarse probado que para el año 2013 no era sujeto de control y vigilancia.

En consecuencia, este Despacho no encuentra mérito para continuar con la investigación que se inició mediante Resolución 68109 del 1 de diciembre de 2016, toda vez que los hechos que dieron origen a la misma, fueron desvirtuados una vez realizada la verificación de la información financiera requerida para la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con NIT. No. 890107396.

vigencia del año 2013 en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", en la base de datos de la relación de las empresas habilitadas como Operador Portuario y el aplicativo de "UNIVERSO". Por tanto, procederá a archivar la presente investigación.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68109 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con Nit. No. 890107396, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

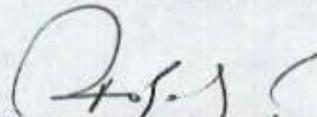
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa CAFÉ FUENTES PROVEEDORES LTDA identificada con Nit. No. 890107396, en su domicilio principal en la dirección CR 59 B No 91 – 59 de la Ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y al correo electrónico consultor_ct@hotmail.com, al Señor Ricardo E. Fuentes Díaz Ex Representante Legal.

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y 76.

Dada en Bogotá D. C., a los 5 7 4 8 0 0 3 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

3/11/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	FUENTES & CIA.LTDA.CAFE FUENTES-PROVEEDORES LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000028572
Identificación	NIT 890107395 - 1
Último Año Renovado	2010
Fecha Renovación	
Fecha de Matrícula	19771028
Fecha de Vigencia	20021024
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 1063 - Otros derivados del café
- * 8810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 59 B No 91 - 59
Teléfono Comercial	3643152
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CR 59 B No 91 - 59
Teléfono Fiscal	3643152
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		FUENTES & CIA. LTDA. CAFE FUENTES	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

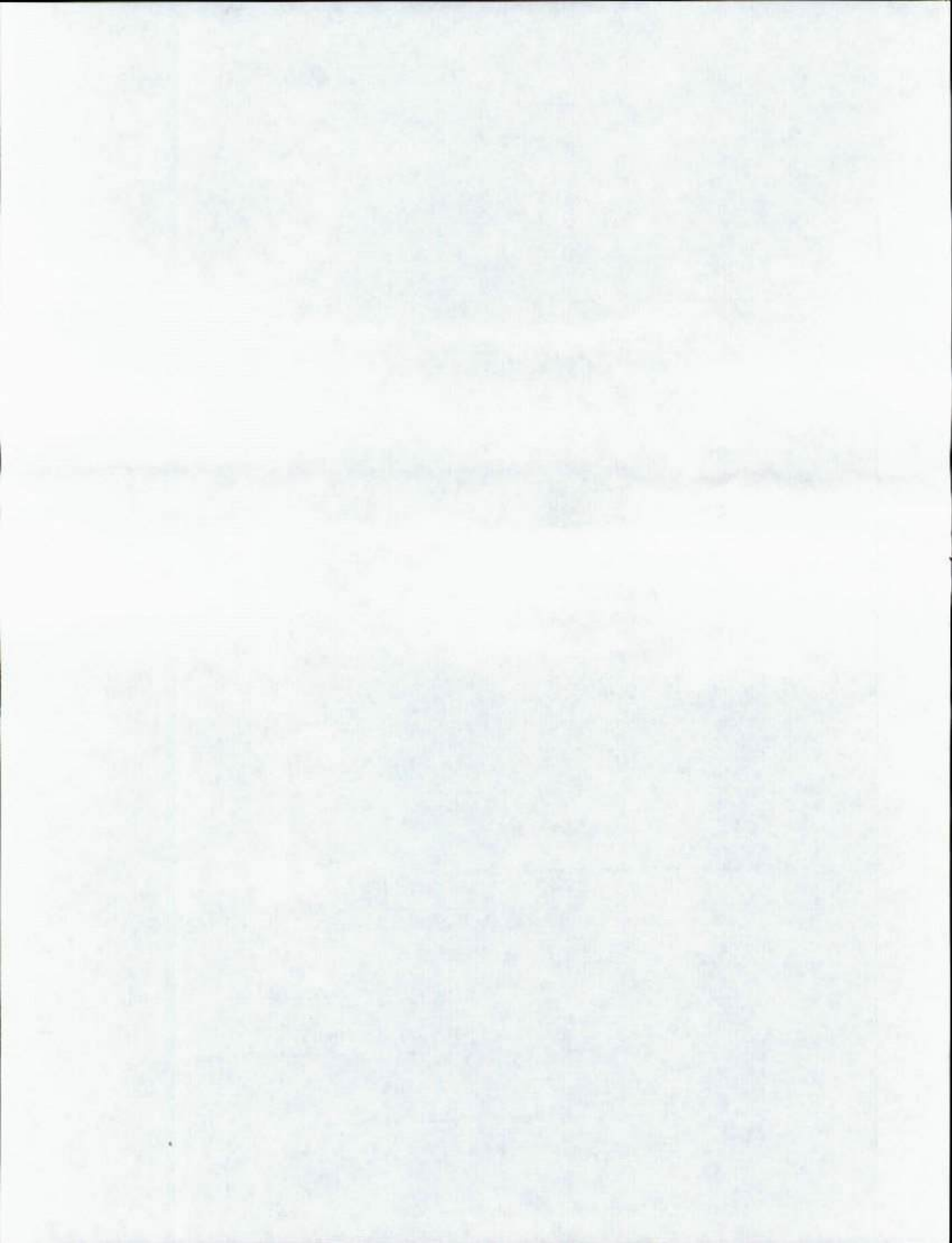
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión firmesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501387091



Bogotá, 03/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CAFE FUENTES PROVEEDORES LTDA.
CR 59 B NO. 91- 59
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57480 de 03/11/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

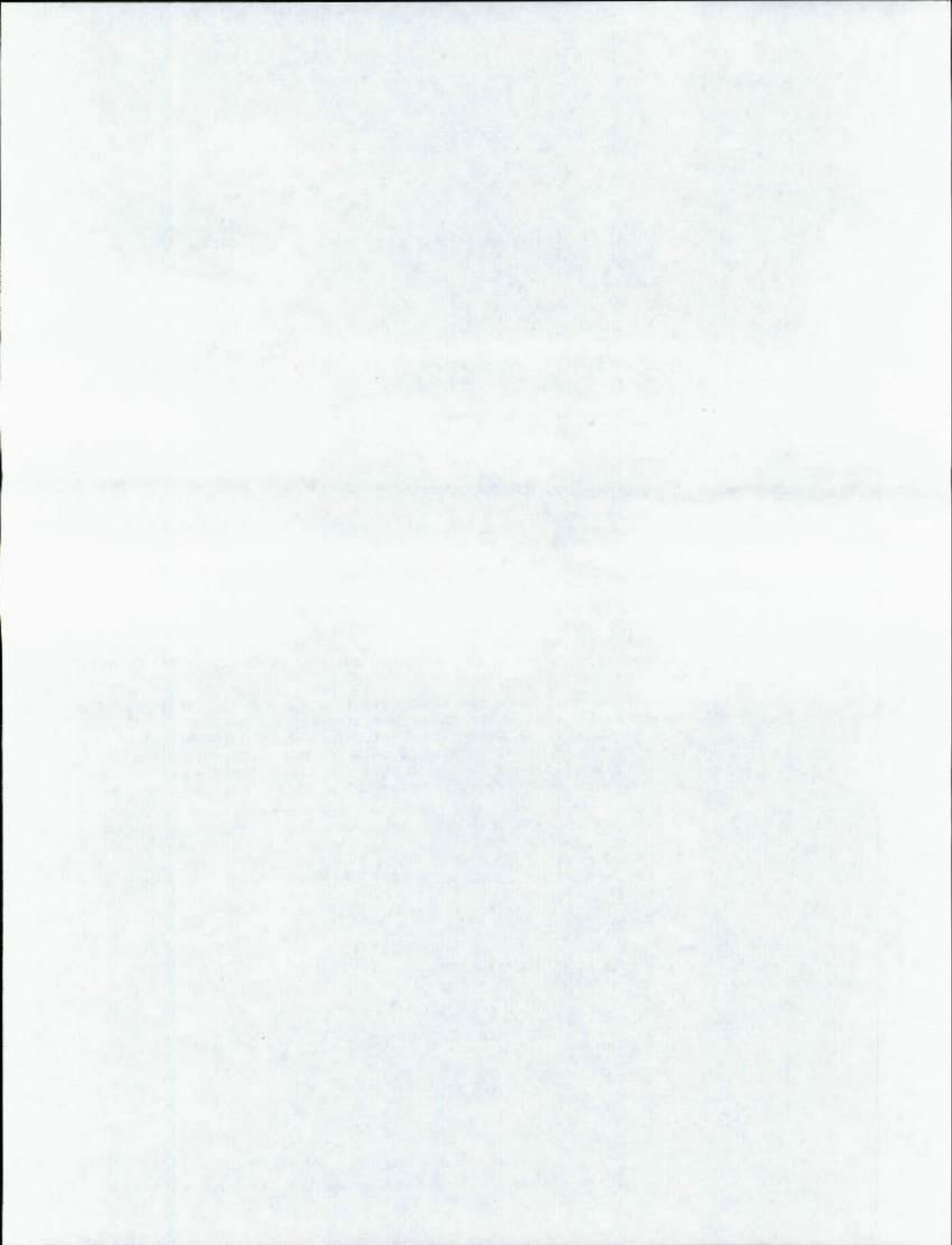
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAUARTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 57479.odt



Representante Legal y/o Apoderado
CAFE FUENTES PROVEEDORES LTDA.
CR 59 B NO. 91-59
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Centro Postal
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 080001491
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080001491
Fecha Pre-Admisión:
Código Postal: 080001491
Mín. Transmisión (Lí. de carga 2002000
del 20050511

QUEEN RECORD

472	Molivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Falteado	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	
Fecha 1:	27 JUL 17	Fecha 2:	DA MES AÑO
CC: 0000322	Nombre del distribuidor:		
CC:	CC:		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones: Especifican de APRT	Observaciones: N		

